



MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DEF/1097/2012, DE 24 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES REQUERIDAS PARA INGRESAR EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN PARA ACCESO A LAS DIFERENTES ESCALAS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, breve descripción del contenido y de la tramitación, oportunidad de la norma, impacto económico, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

A) RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DEFENSA DIGEREM	Fecha	13 MAY 14
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DEF/1097/2012, DE 24 DE MAYO, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS TITULACIONES REQUERIDAS PARA INGRESAR EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN PARA ACCESO A LAS DIFERENTES ESCALAS DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	X
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La norma se enmarca dentro del desarrollo del Real Decreto 35/2010 de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.		
Objetivos que se persiguen	Determinar qué titulaciones de las inscritas en el Registro De Universidades, Centros y Títulos (RUCT), regulado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, deben ser las requeridas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de los cuerpos de ingenieros de las Fuerzas Armadas.		
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por: <ul style="list-style-type: none"> • Artículo único. • Una disposición final única. Entrada en vigor 		
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Estado Mayor del Ejército de Tierra • Estado Mayor de la Armada • Estado Mayor del Ejército del Aire • Dirección General de Personal. • Asesoría Jurídica General. • Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (Certificación) 		
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none"> • Se recabaron informes de las siguientes asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas: <ul style="list-style-type: none"> - Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME). - Asociación profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO). • No se recibieron informes de la Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM) ni de la Asociación de Tropa y 		

	Marinería Española (ATME).	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La disposición final cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, autoriza al Ministro de Defensa a dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del mismo.</p> <p>Y el apartado 2 del anexo II del Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, faculta al Ministro de Defensa a determinar, conforme se vayan inscribiendo en el RUCT, qué titulaciones se exigirán para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las diferentes escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> No supone incremento del gasto público

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se han considerado.	
OTRAS CONSIDERACIONES	La implantación de las titulaciones requeridas para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de los cuerpos de ingenieros de las Fuerzas Armadas, será de aplicación en los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación, que se convoquen mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en el año 2014 y posteriores.	

B) JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como con lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de diciembre de 2009, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

El ámbito de aplicación de la norma afecta sólo a los aspirantes a ingresar como alumnos, de la enseñanza militar de formación, para el acceso a las escalas de oficiales y escalas técnicas, de los Cuerpos de Ingenieros de los Ejércitos y de la Armada.

C) BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

La norma que se pretende aprobar, se dicta al amparo de disposición final cuarta del Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, y del apartado 2 del anexo II, que faculta al Ministro de Defensa a determinar, conforme se vayan inscribiendo en el RUCT, las titulaciones que se exigirán para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las diferentes escalas de oficiales de las Fuerzas Armadas.

El rango de la norma será el de Orden Ministerio de Defensa, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

D) BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1. Breve descripción del contenido

La Orden Ministerial que se propone, incluye el procedimiento para determinar qué titulaciones de las inscritas en el registro de universidades, centros y títulos, del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, pueden ser las requeridas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a las diferentes escalas de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas.

2. Breve descripción de la tramitación

Durante la fase de iniciación y elaboración, se recabaron informes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, de la Dirección General de Personal y de la Asesoría Jurídica General de la Defensa y, a través de la Secretaría General Técnica, de la Secretaría Permanente del Consejo de Personal.

Asimismo, Se recabaron informes de las siguientes asociaciones profesionales de las Fuerzas Armadas:

- Asociación Unificada de Militares Españoles (AUME).
- Asociación profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO).

AUME no realiza observaciones al texto. Y ASFASPRO pretende que se incluyan las mismas titulaciones que determinaba el Real Decreto 711/2010, que ya fue derogado por el Real Decreto 35/2010, de 15 de enero. Además propone que las titulaciones de ingeniero en informática e ingeniero técnico en informática, sean válidas para los tres ejércitos, cuando sólo han sido elegidas por el Ejército de Tierra y no por los otros dos. Cada ejército elige las titulaciones en función de sus necesidades. No se acepta

No se recibieron informes de las siguientes asociaciones:

- Asociación de Militares de Tropa y Marinería (AMTM).
- Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME).

Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

E) OPORTUNIDAD DE LA NORMA

El Proyecto se propone para dar acceso a la función pública en condiciones de igualdad a los que han obtenido títulos en el seno de la nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, regulada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Estos títulos son equivalentes a los anteriores y otorgan a quienes los obtienen, un derecho a la participación en los procesos de selección, por encima de que en la situación normativa actual, la disposición final sexta, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su apartado 1, supedita la aprobación de una ley que regule el régimen, escalas, empleos y cometidos de los ingenieros en las Fuerzas Armadas a la actualización de sus atribuciones profesionales y su integración en los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, consecuencia de la reforma de las titulaciones universitarias establecida por el citado Real Decreto 1393/2007. Por ello, la Orden DEF/1097/2012 que se modifica, no tuvo en cuenta las titulaciones para acceso a los cuerpos de ingenieros.

Dicho proyecto, sería conveniente que fuera publicado en el BOE antes de la publicación de la convocatoria del proceso selectivo para acceso a las escalas de oficiales y técnica de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas, correspondiente al año 2014, que está previsto se efectúe a mediados del mes mayo.

Listado de normas que quedan derogadas

La aprobación de la Orden Ministerial no supone la derogación de normativa expresa.

F) IMPACTO ECONÓMICO

La ejecución de lo dispuesto en esta orden ministerial no implica cargas administrativas ni coste para el destinatario de la misma.

G) IMPACTO PRESUPUESTARIO

Este proyecto de Orden Ministerial, no incrementa el gasto ni disminuye los ingresos del Tesoro, de las Comunidades Autónomas ni de las Entidades Locales, tampoco supone costes de personal. La aplicación práctica del mismo, no originará gastos ni ingresos al erario público.

H) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Se emite el presente informe conforme al artículo 24.1.b de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada al precepto por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres.

1. Descripción de la situación de partida

No se identifican posibles desigualdades de género previas, que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

2. Previsión de resultados.

De acuerdo con el apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que puede originar la implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

3. Valoración del impacto de género.

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres, además no se prevé modificación alguna de esta situación.